

**DEL SEN. FRANCISCO ALCIBÍADES GARCÍA LIZARDI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES UN INFORME SOBRE REGISTRO DE TARIFAS AÉREAS.**

**SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA**

Presidente de la Mesa Directiva

Presente

El suscrito, **FRANCISCO ALCIBÍADES GARCÍA LIZARDI**, Senador de la República a la LXI Legislatura de la H. Cámara de Senadores, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 276, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES UN INFORME SOBRE REGISTRO DE TARIFAS AÉREAS**, al tenor de las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

La industria de la aviación civil en nuestro país atraviesa actualmente por una grave crisis. Entendemos que hasta cierto punto es natural que cualquier industria enfrente periódicamente situaciones críticas, sin embargo, los desequilibrios que registra hoy esta industria aeronáutica, adquieren una especial relevancia en virtud de que esto impacta directamente al consumidor del servicio, a través de incrementos constantes en los precios de tarifas aéreas.

Como lo menciona un estudio del Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC), el precio o tarifa es una de las principales variables de la dinámica de competencia en la industria del servicio del transporte aéreo, en la medida que tiene un impacto en el bienestar de los consumidores y en el balance financiero de las empresas.

Por ello, es menester contar con los elementos necesarios para evaluar las tarifas en el mercado del transporte aéreo en México. Como legisladores, debemos evitar que las aerolíneas restrinjan toda información que permita realizar una evaluación seria sobre los procedimientos administrativos, para elevar los costos de vuelo.

En un marco de libre competencia y asumiendo la responsabilidad social de las empresas, nuestro marco legal otorga a las aerolíneas amplias libertades en materia de tarifas, como se establece en la Ley de Aeronáutica Civil:

**Artículo 42. Los concesionarios o permisionarios fijarán libremente las tarifas por los servicios que presten, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.**

Las tarifas internacionales se aprobarán por la Secretaría de conformidad con lo que, en su caso, se establezca en los tratados internacionales.

Las tarifas deberán registrarse ante dicha Secretaría para su puesta en vigor y estarán permanentemente a disposición de los usuarios.

**La Secretaría podrá negar el registro de las tarifas fijadas por los concesionarios o permisionarios si las mismas implican prácticas depredatorias, de carácter monopólico, de dominancia en el mercado o una competencia desleal que impida la permanencia en el mercado de otros concesionarios o permisionarios, y podrá establecer niveles tarifarios mínimos o máximos, según sea el caso, para los servicios respectivos, a fin de ordenar dichos niveles, con el objeto de fomentar la sana competencia.**

En las tarifas se describirán clara y explícitamente las restricciones a que estén sujetas y permanecerán vigentes por el tiempo y en las condiciones ofrecidas. Las restricciones deberán hacerse del conocimiento del usuario al momento de la contratación del servicio.

No obstante, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene amplias facultades para incidir en la definición de tarifas aéreas a fin de que, sin menoscabo de las utilidades que legítimamente buscan obtener las aerolíneas, se pueda establecer un marco tarifario equilibrado en el que el usuario pague un precio justo por un servicio de transporte aéreo.

La Ley de Vías Generales de Comunicación, es clara al dotar de facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para intervenir en materia de tarifas aéreas:

**Artículo 49.- Compete exclusivamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el estudio y aprobación, revisión, modificación, cancelación o registro, en su caso, de itinerarios, horarios, reglamentos de servicio, tarifas y sus elementos de aplicación,** y de los demás documentos que los prestadores de servicios de vías generales de comunicación sometan a su estudio, en cumplimiento de esta ley y de sus reglamentos. Sólo podrán intervenir otras autoridades en dichos estudios, cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo solicite.

Para los efectos de este artículo se integrará una **comisión consultiva de tarifas**, en los términos del reglamento respectivo. Para la aprobación de las tarifas definitivas y sus reglas de aplicación, se escuchará previamente la opinión de esta comisión.

**La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá fijar tarifas provisionales, que estarán vigentes durante noventa días naturales.**

**Al concluir este plazo, si no se han fijado las nuevas tarifas se reanudará la vigencia de las anteriores a las provisionales.**

De igual forma, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuenta con facultades, establecidas en los artículos 15, fracción VI y 87, fracción IX de la Ley de Aviación Civil, para imponer multas o incluso la revocación de permisos y concesiones a los prestadores de servicios en caso de no respetar y aplicar tarifas distintas a las registradas.

Como se puede apreciar, existe un equilibrio entre la libertad de los particulares para fijar sus tarifas y una obligación del Estado de ser garante de que esa libertad no vaya en detrimento del consumidor. Es decir, el actual esquema es funcional aunque ciertamente se requiere elaborar un esquema de regulación adecuado a las condiciones actuales del sector; para ello, el primer paso debe ser implementar un marco regulatorio que incentive y permita a las empresas del sector funcionar de manera eficiente.

Sin embargo, es apremiante que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en uso de las facultades legales con que cuenta, asuma con plena convicción y firmeza medidas tendientes a erradicar las disparidades que persisten en materia de tarifas aéreas respecto al marco tarifario de empresas extranjeras.

En un análisis comparativo, se puede apreciar que las tarifas cobradas por las empresas mexicanas para una misma distancia, son menores a las cobradas por las empresas estadounidenses, la diferencia radica en el componente impositivo, en México, es en promedio de 29% contra un 13% en los Estados Unidos.

Sabemos que en la industria aérea, tan importante es el tema de las tarifas como lo es la calidad del servicio, en el que se incluye la seguridad del pasajero. Así, estos tres factores, tarifas, calidad y seguridad, no pueden disociarse a riesgo de derivar en crisis como la que se ha presentado recientemente en la compañía Mexicana de Aviación. En efecto, el paro de actividades de Grupo Mexicana afectará a 2 millones 600 mil usuarios con pérdidas que ascenderán a 420 millones de dólares en el periodo septiembre – diciembre.

El costo de este conflicto, no debe ser pagado por el usuario a través de un injustificado incremento de las tarifas por parte de otras compañías aéreas. Es obligación de la autoridad federal, hacer cumplir a cabalidad las disposiciones legales, que fijan los lineamientos para el establecimiento de las tarifas aéreas, así como el de imponer las sanciones que correspondan en caso de no respetarse tales disposiciones.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remita a esta Soberanía un informe sobre las tarifas registradas por cada empresa de aviación, desglosado por aerolínea y rutas nacionales e internacionales, y, en su caso, las sanciones que se hubieren aplicado por violación a las tarifas registradas.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a efecto de que, a través de la Comisión Consultiva de Tarifas, prevista en el artículo 49 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, supervise el respeto irrestricto al marco tarifario registrado por las empresas de aviación y, en su caso, señale las violaciones para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 18 días del mes de noviembre de 2010.

**Suscribe**

**SEN. FRANCISCO ALCIBÍADES GARCÍA LIZARDI**